

DECRETO No. LXVIII/RFCNT/0275/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONAN** a los artículos 4°, los párrafos trigésimo y trigésimo primero; y 144, fracción II, el inciso f), ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4º		
•••		
•••		
•••		
•••		
•••		
***		
•••		
***		

## DECRETO No. LXVIII/RFCNT/0275/2025 I P.O.



•••

•••

•••

•••

•••

•••

...

•••

•••

...

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## DECRETO No. LXVIII/RFCNT/0275/2025 I P.O.



Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará el respeto a este derecho y asegurará la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica aplicable.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado garantizará la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

ARTÍCULO 144....

l. ..

II. ...

A) a E) ...

F) Prohibirá el maltrato y Fomentará la protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, envíese copia de las iniciativas, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso del Estado, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

**SECRETARIO** 

SECRETARIO

DIP FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS DIP. PEDRO TORRES ESTRADA